

RAD: 08001311000820200022200  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Auto Requerir notificación

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre ocho (08) del dos mil veintidós (2022)

Encontrándose pendiente aún la notificación de la parte demandada, por lo que se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis.

Se prevendrá al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P

Asimismo, se dispondrá notificar por estado esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la notificación completa (citación y aviso) a la parte demandada. Prevéngase al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso. Notifíquese esta decisión por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
LA JUEZA**

LTD

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be1a04efd970cc9576b196e69d33248bc8a4ae3cd4dec8d1be8f97317d070c**

Documento generado en 08/11/2022 01:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**